REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO 004 DE FAMILIA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **88** **Fecha:** 08/07/2021 **Página:** **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 31 10004 2005 00265	Ejecutivo	CLARA PATRICIA PEREZ	VICTOR JULIO SOLANO VARGAS	Auto termina proceso por Pago	07/07/2021	22	1

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 08/07/2021 , SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

SANTIAGO PERDOMO TOLEDO
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA

JUDICIAL

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE NEIVA

Correo electrónico fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co Celular

3212296429

Fecha:	7 de julio de 2021
Proceso	**EJECUTIVO DE ALIMENTOS**
Demandante	**CLARA PATRICIA PEREZ**
Demandado	**VICTOR JULIO SOLANO VARGAS**
Radicación:	**41001-31-10-004-2005-00265-00**
Decisión:	**DA POR TERMINADO PROCESO**

La apoderada del demandado VICTOR JULIO SOLANO VARGAS, en escrito recibido vía correo electrónico el 30 de junio de 2021, solicita del despacho la terminación del presente proceso y que cancele la medida cautelar sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria 200-45859.

El artículo 461 del Código General del proceso, que indica: "S*i antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargo y secuestros, si no estuvieren embargado el remanente. (…)*,"

En el presente caso tenemos que:

1. El 1 de mayo de 2021, por la secretaría de este Despacho se practicó la reliquidación del crédito, arrojando un saldo a cargo del demandado la suma de $1.174.006.50, suma que fue consignada por el demandado el 18062021.
2. Por auto del 28 de junio de 2021, la reliquidación del crédito fue aprobada y el juzgado se abstuvo de terminar el proceso, exponiendo que ya se había causado la cuota del mes de junio del año que avanza, **aclarando que la cuota para el presente año es de $603.405.-**
3. En escrito del 30 de junio de 2021, la apoderada del demandado, indica que lo resuelto por el Despacho no encuentra sentido por cuanto al demandado se le están haciendo los descuentos directamente por nómina por COLPENSIONES en forma mensual, allegando fotocopia de tales descuentos.
4. Se levantará la medida cautela respecto de la **cuota parte que tiene el demandado sobre el** inmueble con matrícula inmobiliaria 200-45859, sobre el cual se practicó diligencia de secuestro, **quedando vigente el embargo sobre la pensión del demandado.**

Por lo anterior, considera el Juzgado que lo solicitado por la parte demandada es procedente, teniendo en cuenta los consideraciones precedentes y en consecuencia,

DISPONE:

1º. DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación.

2º. Decretar el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas, respecto **de la cuota parte que el demandado tiene sobre** el inmueble con matrícula inmobiliaria 200-45859. Ofíciese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad y al secuestre señor OMAR DE LA CRUZ JOVEL, para que proceda a hacer entrega del derecho de cuota que fue secuestrado el

18 de noviembre de 2005, de lo cual tendrá que presentar la correspondiente acta de entrega con destino a este proceso y las cuentas correspondientes.

3o. CANCELAR a favor de la parte demandante los depósitos judiciales existentes.

4º. Hecho lo anterior, archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

LUZ YANIBER NIÑO BEDOYA
JUEZ
JUZGADO 004 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE NEIVA-HUILA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
852a8d73b663dc9b81eea58f6f41994ba878b0079427ca676a3cf61f804c28ea
Documento generado en 07/07/2021 06:27:56 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 004 Neiva

Estado No. 88 De Jueves, 8 De Julio De 2021

FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	**Clase**	**Demandante**	**Demandado**	**Fecha Auto**	**Auto / Anotación**
41001311000420200024300	Liquidación De Sociedad Conyugal Y Patrimonial	Maria Jose Gaona Ramirez	Christian Camilo Dimate Coronado	07/07/2021	Auto Decide - Se Ingresa Auto Que Decide Suspender Audiencia Programada Y Suspende Proceso Por Treinta Días.
41001311000420210007600	Liquidación De Sociedad Conyugal Y Patrimonial	Miguel Angel Barreto Beltran	Ruth Cruz Cardozo	07/07/2021	Auto Decide - Se Ingresa Auto Que Autoriza Notificar Parte Demandada Nueva Dirección.
41001311000420210023900	Procesos De Sucesion Y Cualquiera Otro De Naturaleza Liquidatoria	Nelson Arley Salgado Vasquez	Cecilia Vasquez De Salgado	07/07/2021	Auto Rechaza De Plano - Se Ingresa Auto Que Rechaza Demnada Por Competencia.
41001311000420200024900	Procesos Ejecutivos	Laura Gorethy Tlovar Escobar	Januario Tovar Garces	07/07/2021	Auto Decide - Se Ingresa Auto Que Resuelve Petición.

Número de Registros: 5

En la fecha jueves, 8 de julio de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

SANTIAGO PERDOMO TOLEDO

Secretaría

Código de Verificación

cfa59586-9259-4b02-9d74-fe0590998884

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 004 Neiva

Estado No. 88 De Jueves, 8 De Julio De 2021

FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
41001311000420200018400	Procesos Ejecutivos	Shirly Marcela Ardila Pinzon	Henry Ramirez Peralta	07/07/2021	Auto Decreta - Se Ingresa Auto Que Decreta Terminación Por Pago.

Número de Registros: 5

En la fecha jueves, 8 de julio de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

SANTIAGO PERDOMO TOLEDO

Secretaría

Código de Verificación

cfa59586-9259-4b02-9d74-fe0590998884

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE NEIVA

fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Celular Juzgado: 3212296429

Fecha:	**07 de julio de 2021**
Clase de proceso:	**LIQUIDACION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL**
Demandante **Correo electrónico**	MARIA JOSE GAONA RAMIREZ **mariajo_gaona@hotmail.com**
Demandado **Correo electronico**	CRISTHIAN CAMILO DIMATE CORONADO **cristian.dimate.coronado@gmail.com**
Apoderada Dte: **Correo electrónico**	**Dr. ANGEL JAVIER ORTIZ ROJAS** angeljavi.1975@hotmail.com tel. 3158301406
Apoderado Ddo. **Correo electronico**	**Dr. JORGE LORENZO ESCANDONOSPINA** **joloesos@gmail.com Cel. 310 818 4295**
Radicación:	**41001-31-10-004-2020-00243-00**
Asunto:	**Aplaza audiencia y suspensión del proceso**

En escrito allegado a este despacho via correo electronico, el dia de ayer 6 de julio del presente año, los apoderados de las partes de comun acuerdo solicitan el aplazamiento de la audiencia prevista para el dia de hoy 7 de julio de 2021 y la suspensión del presente proceso por el termino de 30 días calendario, en razón a que van a efectuar los avaluos de unos bienes inmuebles y muebles para gestionar la liquidación por tramite notarial; **Al respecto el Juzgado Dispone:**

1). Aplazar la audiencia de inventarios y avaluos y deudas de la sociedad conyugal GAONA-DIMATE prevista para el dia de hoy 07-07-2021. La ueva fecha en caso será fijada por auto.

2).De conformidad con el numeral 2 del articulo 161 C.G.P., se **SUSPENDE EL PRESENTE PROCESO, por el termino de 30 días calendario**, conforme a lo peticionado por los apoderados de las partes, **termino que se cuenta al dia siguiente de la ejecuotoria del presente proveido.**

NOTIFÍQUESEY CÚMPLASE,

Firmado Por:

LUZ YANIBER NIÑO BEDOYA
JUEZ
JUZGADO 004 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE NEIVA-HUILA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
a6ccb8c8df51264010f6a880b1f9244372abfdfd4d1629bb0b1c712980l152d9
Documento generado en 07/07/2021 06:27:53 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE NEIVA

Fecha:	7 DE JULIO 2021
Auto sustanciación	
Clasedeproceso:	LIQUIDACION SOCIEDAD PATRIMONIAL
Demandante:	MIGUEL ANGEL BARRETO BELTRAN
Demandada:	RUTH CRUZ CARDOZO
Radicación:	41001-31-10-004-2021-00076-
Decisión:	AUTORIZA NOTIFICAR EN OTRA DIRECCION

La abogada gestora allega escrito al juzgado donde informa, que aporta certificación de entrega expedida por la empresa de correos INTERRAPIDISIMO de fecha 08-06-2021, dirigida a la demandada RUTH CRUZ CARDOZO, la cual fue devuelta por la causal de DIRECCIÓN ERRADA/DIRECCION NO EXISTE, y a la vez manifiesta que la **demandada puede ser notificada en la calle 70 No. 4-105 barrio tercer milenio de Neiva Huila**; conforme lo anterior deduce el Despacho que la letrada está dando una nueva dirección para notificar la demandada, y por ende el juzgado la autoriza para el efecto.

NOTIFÍQUESEY CÚMPLASE

Firmado Por:

LUZ YANIBER NIÑO BEDOYA

JUEZ

JUZGADO 004 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE NEIVA-HUILA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
1ef7fdc2cce8842f12e5f26532420e8064a0957e66448cffca808447a9c61b96

Documento generado en 07/07/2021 06:27:43 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE NEIVA

Fecha:	7 DE JULIO 2021
Auto Interlocutorio	210
Clasedeproceso:	SUCESION INTESTADA
Demandante:	NELSON ARLEY SALGADO VASQUEZ
Causante:	CECILIA VASQUEZ DE SALGADO
Radicación:	41001-31-10-004-2021-00239-00
Decisión:	RECHAZA DE PLANO POR COMPETENCIA

Revisada la demanda en referencia, encuentra el Juzgado que la cuantía de ésta se ha estimado en la suma de **$80.000.000** de pesos mcte..(menor cuantía)

Ahora bien, de conformidad con el artículo 22-9 C.G.P, los **jueces de familia en primera instancia,** conocen de los procesos de **sucesión** de **mayor cuantía**, ósea cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan del equivalente a 150 S.M.L.M.V. (Cuantía art. 25-4 C.G.P), esto es **$136.278.900.**

Por otro lado, el artículo 18-4 del Código G.P, establece que los **Jueces Civiles Municipales en primera instancia**, conocen entre otros, de los procesos de **Sucesión** que sean de **Menor Cuantía**.

Sea suficiente lo anterior, para que el Juzgado de conformidad con las normas procesales en cita**, DISPONGA:**

PRIMERO: RECHAZAR de plano la anterior demanda de sucesión, por falta de competencia.

SEGUNDO: ORDENAR que por secretaria, se remita la presente demanda de Sucesión a la oficina judicial reparto de la ciudad, para que ésta a su vez la reparta a los Juez Civiles Municipales de la ciudad.

Notifíquese y Cúmplase

Firmado Por:

LUZ YANIBER NIÑO BEDOYA
JUEZ
JUZGADO 004 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE NEIVA-HUILA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
12ce521f9c17998454d7316538859e6ae7f92ebea1b4a245341859846ea02780
Documento generado en 07/07/2021 06:27:51 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE NEIVA

Correo electrónico fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Celular 3212296429

Fecha:	07 de Julio de 2021
Proceso	**EJECUTIVO DE ALIMENTOS**
Demandante	**LAURA GORETHY TOVAR ESCOBAR**
Demandado	**JANUARIO TOVAR GARCES**
Radicación:	**41001-31-10-004-2020-00249-00**
Decisión:	**Resuelve petición de devolución de dineros**

El demandado JANUARIO TOVAR GARCES, en escrito recibido en correo electrónico del 5 de julio de 2021, solicita del despacho la devolución del dinero descontado por la suma de $4.400.000 pesos, lo cual se recibió posteriormente a la diligencia de conciliación realizada el 2 de junio de 2021 y en la cual no quedaron comprometidos los citados dineros.

Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

CANCELAR a favor del demandado **JANUARIO TOVAR GARCES** C. C. 12.190.082 de Garzón Huila, el depósito judicial No. 1042224 por valor de $4.400.000, del 30 de junio de 2021. Ofíciese a quien corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

LUZ YANIBER NIÑO BEDOYA
JUEZ
JUZGADO 004 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE NEIVA-HUILA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
5c54f1863837601106ec6f0d5a64cb697598408b8053adba9c4017f8448cd095

Documento generado en 07/07/2021 06:27:46 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE NEIVA

Correo electrónico fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Celular 3212296429

Fecha:	7 de julio de 2021
Proceso	**EJECUTIVO DE ALIMENTOS**
Demandante	**SHIRLY MARCELA ARDILA PINZON**
Demandado	**HENRY RAMIREZ PERALTA**
Radicación:	**41001-31-10-004-2020-00184-00**
Decisión:	**Da por terminado proceso**

El apoderado de la parte demandante en el escrito recibido vía correo electrónico el 01/07/2021, solicita la terminación del presente proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares.

El artículo 461 del Código General del proceso, que indica: "S*i antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante* ***o de su apoderado con facultad para recibir,*** *que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargo y secuestros, si no estuvieren embargado el remanente. (…)*,"

En el presente caso el apoderado que solicita la terminación del proceso, tiene poder para recibir. Además si bien en auto del 18 de mayo 2021 el Despacho modifico la liquidación del crédito presentada por el valor de $ 4.862.628, por la suma de $ 7.881.628 al haberse causado las cuotas de enero a abril de 2021, lo cierto es que el apoderado personal de la demandante no hace alusión alguna a esta circunstancia, pero se señala " ...*nos encontramos satisfechos con la suma recibida por parte del ejecutado y declaramos que se entiende pagada la obligación total incluidas las costas procesales*..."

DISPONE:

1º. DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación.

2º. Decretar el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas. Ofíciese a quien corresponda.

3º. Hecho lo anterior, archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

LUZ YANIBER NIÑO BEDOYA
JUEZ
JUZGADO 004 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE NEIVA-HUILA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
6e82706c42b8fbcebc5c76cc336948c711fdf6d0bcabd33b2c82fa831fcc8e78
Documento generado en 07/07/2021 06:27:41 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica